Informe Nº

3

Contrato:

Expediente	Contrato
2024090005010000001E	CD-2026-0252
RP	Fecha RP
268	2026-01-23
CDP	Fecha CDP
6	2026-01-02

Objeto del contrato

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO ANTE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES

Informacion Bancaria:

Banco	Tipo de cuenta
BANCO AV VILLAS	AHORROS

Numero de cuenta

806883869

Fecha de suscripcion	Plazo de Ejecución
2026-01-29	2026-07-29

Objeto

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO, DEFENSA Y REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO ANTE
INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES

Valor total del contrato

26400000

VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

Valor honorarios mensuales

4400000

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

Valor a ejecutar con el informe

4400000

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS

Valor ejecutado

13200000

TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

Porcentaje de ejecución
50 %

Porcentaje por ejecutar
50 %

Fecha inicio

29/03/2026

Fecha fin

28/04/2026

Obligación Nº .1: Representar judicialmente o extrajudiciales a la Corporación en los procesos judiciales que le sean asignados

Aprobada Corregir **Aprobada** por MARIA LUISA MERCADO CEPEDA el 2026-05-26 09:43:35

En el marco de la presente obligación, la contratista representó judicialmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), notificándome del fallo la Acción de tutela instaurada contra el municipio de Santa Lucia
En el marco de la presente obligación, la contratista representó judicialmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), notificándome de la Acción de tutela instaurada contra el municipio de Santa Lucia ante el JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA
Rad. No. 08001408801820260006600
Que en su parte resolutiva, reza: "PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la presente acción constitucional de tutela promovida por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, actuando a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANTA LUCIA (ATLÁNTICO)"
Por lo que fue necesario, conforme a las razones expuestas presentar impugnación de este Fallo de acción de tutela, según parte resolutiva, así:
Que en su parte resolutiva, reza: "PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la presente acción constitucional de tutela promovida por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, actuando a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANTA LUCIA (ATLÁNTICO)"
Por lo que fue necesario, conforme a las razones expuestas presentar impugnación de este Fallo de acción de tutela, según parte resolutiva, así:
que en su parte resolutiva, reza : "PRIMERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO de la presente acción constitucional de tutela promovida por CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, actuando a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE SANTA LUCIA (ATLÁNTICO)"
Por lo anterior fue necesario, conforme a las razones expuestas presentar impugnación de este Fallo de acción de tutela, según parte resolutiva, así:
" R E S U E L V E
PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, dentro del proceso constitucional de tutela de la referencia, para el respectivo conocimiento del Juez Penal del Circuito de Barranquilla competente"; conociendo en alzada el JUZGADO 011 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DEBARRANQUILLA-CUI: Número del expediente: 08001408801820260006600, de fecha 27 de abril de 2026.
Me notifiqué del fallo de tutela contra el municipio de Suan, instaurado ante el
JUEZ DIECISEIS PENAL MUNICPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQULLA
RADICADO: 08001408801620260007O
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SUAN.
Que en sus apartes reza, asï: "PRIMERO: Conceder el amparo del derecho fundamental de petición de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en atención a lo expuesto en

petición de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
SEGUNDO: Ordenar al alcalde o alcaldesa del Municipio de Suan, que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, suministre respuesta de fondo, clara y congruente a la solicitud elevada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en fecha 03 de febrero de 2026, y la notifique por un medio idóneo."
Ante la negativa del municipio en allegar la información solicitada, iniciamos incidente de Desacato, el día 20 del mes de abril del 20326, a espera de su reparto.
Notificación de fallo de tutela contra el municipio de Repelón, instaurada ante el JUZGADO DIECIOCHO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BARRANQUILLA, quien amparó el derecho impetrado, así:

"AMPARAR el derecho fundamental de PETICIÓN de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, actuando a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE REPELÓN; conforme a las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia¨"
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO, actuando a través de apoderado judicial,
en contra del MUNICIPIO DE REPELÓN; conforme a las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

Descripción

VF TUTELAS MUNICIPIOS.pdf

Obligación Nº .2: Emitir los conceptos que le sean solicitados, de los diferentes asuntos que sean de competencia de la Oficina Asesora Jurídica, y que sean asignados para su estudio, sustentarlos si es necesario ante el Comité de Conciliación u organismo de dirección que lo requiera.

Aprobada Corregir **Aprobada** por MARIA LUISA MERCADO CEPEDA el 2026-05-26 09:43:24

En el marco de la presente obligación, la contratista de la Oficina de Asesorías Jurídica de la Corporación ha estado atenta a cualquier solicitud que se haga en este sentido.

Obligación Nº .3: Apoyar en la elaboración de informes que deba rendir la Oficina Asesora jurídica relacionados con el proceso de defensa judicial a los diferentes organismos de control y ANDJE.

Aprobada Corregir **Aprobada** por MARIA LUISA MERCADO CEPEDA el 2026-05-26 09:43:44

En el marco de la presente obligación, la contratista de la Oficina de Asesorías Jurídica de la Corporación ha estado atenta a cualquier solicitud que se haga en este sentido.

Obligación Nº .4: Apoyo en la gestión de las comunicaciones recibidas a través de los distintos canales institucionales, relacionada con asuntos de defensa judicial.

Aprobada Corregir **Aprobada** por MARIA LUISA MERCADO CEPEDA el 2026-05-26 09:43:49

En el marco de la presente obligación, la contratista de la Oficina de Asesorías Jurídica de la Corporación presentó, respuesta derecho de petición- Radicado ENT-BAQ-003685 del 09 de abril de 2026, instaurado por RICARDO AVILA LOPEZ con correo: ravila414@gmail.co; quien solicitó información acerca de las actividades realizadas en relación con las acciones de tutela instauradas en contra de los municipios de Santa Lucía, Repelón y Suan, en atención a ello, se le dio respuesta de fondo, dentro de la oportunidad de ley.

Descripción

contestacion Dr. AVILA.pdf

Obligación Nº .5: Reportar en el sistema EKOGUI, las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales a su cargo.

Aprobada Corregir **Aprobada** por MARIA LUISA MERCADO CEPEDA el 2026-05-26 09:43:56

En el marco de la siguiente obligación, aclaro que no se dieron actuaciones para cargar en Ekogui.

Obligación Nº .6: Asistir a las reuniones de estudios jurídicos o demás que sean convocadas por la Jefe de Oficina Jurídica o el profesional especializado de defensa judicial.

Aprobada Corregir **Aprobada** por MARIA LUISA MERCADO CEPEDA el 2026-05-26 09:44:01

En el marco de la presente actividad, el contratista asistió a la reunión de estudios jurídicos convocada para el día 14 de abril del 2026, a las 2 p.m, de carácter virtual, con el fin de escuchar la charla acerca de La Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A), a cargo de la Doctora Mario Paula Páez Torres, abogada externa de la corporación.

En la exposición del tema hace referencia a la Circular Externa 07 de 2025, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), que establece los lineamientos obligatorios que deben seguir todas las entidades públicas para la formulación, aprobación, implementación y seguimiento de las políticas de prevención del Daño Antijurídico.

Con respecto al concepto y la naturaleza de esta política, nos manifestaba, que es un instrumento de gestión jurídica y administrativa orientado a anticipar, identificar y reducir los riesgos que puedan generar responsabilidad patrimonial del Estado.

Su propósito es prevenir los actos, hechos u omisiones administrativas que puedan causar perjuicios antijurídicos, evitando así litigios, demandas y condenas contra la entidad pública.

Agregó además que esta política debe tener un enfoque transversal, sistémico y preventivo, lo que implica que no se limita a la defensa judicial posterior, sino que busca intervenir directamente en las causas que originan los conflictos jurídicos.

Plantea también que por su parte, la política de Prevención del Daño Antijurídico de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A, adoptada para el período 2026-2027, se formuló en estricto cumplimiento de los lineamientos, partiendo de un análisis detallado de la actividad litigiosa de la entidad durante el período comprendido entre 2024 y 2025.